



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

DECRETO No.

LXVII/RFLEY/0595/2023 XI P.E.

MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de agosto de 2023, el Diputado José Alfredo Chávez Madrid, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar los artículos 67, 68 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en fecha 15 de agosto de 2023 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

“La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado es el instrumento jurídico reglamentario de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual tiene como objeto regular la estructura y el funcionamiento, de las y los diputados, la integración, los periodos de sesiones, sus derechos y obligaciones, organización del congreso, grupos parlamentarios, coaliciones parlamentarias, Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva, Diputación Permanente, Comisiones y Comités, órganos auxiliares, Auditoría Superior, Procedimiento Legislativo, entre otros temas.

Ahora bien, la Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir los trabajos del Congreso, en específico, es la instancia de gobierno encargada de conducir las sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones en el Pleno, así como de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua.

Sus atribuciones más importantes son: interpretar los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

y de la adecuada conducción de las sesiones; formular y cumplir el orden del día; cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones y demás documentos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación; determinar las sanciones con relación con las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria; y designar comisiones de cortesía.

La Mesa Directiva se compone de una pluralidad de tal forma que exista un equilibrio político entre las fuerzas que integren la legislatura y se privilegia la paridad de género y se integra por una presidencia, dos vicepresidencias, dos secretarías y cuatro prosecretarías y la duración de sus funciones es de un año.

No obstante, el artículo 73, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece que quien presida la Mesa Directiva, no podrá formar parte de la Mesa Directiva inmediata posterior, es decir, no se prevé un nuevo periodo para quien ocupe la presidencia, hecho que, para las demás integraciones de la Mesa Directiva, no existe tal restricción.

En este sentido, nos encontramos frente a una hipótesis de desigualdad de la presidencia frente a las demás posiciones de la Mesa Directiva, por lo que, la presente iniciativa propone que todos los diputados y diputadas que integran la Mesa Directiva tengan la posibilidad de ser reelectos.

Dicho lo anterior, la reelección es la posibilidad jurídica que tiene un individuo que haya desempeñado el cargo para contender nuevamente por el mismo puesto al finalizar el periodo de su ejercicio. Además, es un tema que ha



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

cochado importancia. Por distintas razones históricas, se ha considerado que la reelección está asociada con los regímenes dictatoriales, autoritarios y antidemocráticos, y además quedan en la memoria de los mexicanos importantes eventos, como la Revolución de 1910, cuyo abanderamiento fue, precisamente, echar abajo a un régimen dictatorial que se había perpetuado en el poder a través de la reelección. No obstante, en México han cambiado profundamente las condiciones políticas y sociales en un siglo de experimentar la democracia.

En la actualidad, nuestra vida política se caracteriza por diversas etapas provistas de importantes cambios en las maneras de vivir y ejercer el poder. Desde luego, la modernización de las instituciones, la pluralidad y la diversidad social y política, así como un sistema electoral ciudadanizado, moderno y eficiente, hacen que las reglas políticas sean más claras y acordes con los avances democráticos que se van experimentando cotidianamente.

Dentro de las bondades que tiene el principio de reelección de quienes integran la Mesa Directiva, está el que ya se conoce el trabajo de cada uno de sus integrantes, permite la continuidad de los diferentes trabajos parlamentarios y se garantiza la experiencia en el cargo.

Aunado a lo anterior, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores prevén la posibilidad de reelección de las y los integrantes de la Mesa Directiva,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

incluida la presidencia, de conformidad a su Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de lo ya expresado, se propone reformar el artículo 68, para suprimir la palabra alternancia con el fin de homologarlo con el principio de reelección antes referido y realizando una ampliación de derechos respecto de las y los legisladores independientes y sin partido.

En síntesis, se propone reformar los artículos 67, 68 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua con el fin de establecer la facultad de reelección para las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva sin distinción alguna.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión cita en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

II.- A continuación, quienes integramos este órgano dictaminador procederemos a realizar un análisis puntual de los artículos que se plantean reformar en la iniciativa en estudio, contrastando el texto vigente con la propuesta de redacción del iniciador.

En el primer párrafo del artículo 67, que a la letra dice: *“La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir los trabajos del Congreso; se integra con una presidencia, dos vicepresidencias, dos secretarías y cuatro prosecretarías, y durará en funciones un año”*; la propuesta de reforma consiste en adicionar un segmento normativo a fin de establecer que las y los integrantes de la Mesa en cuestión podrán reelegirse.

En cuanto al primer párrafo del artículo 68, el cual señala en su redacción actual: *“La Presidencia de la Mesa Directiva se ejercerá de manera alternada entre los integrantes de los grupos y coaliciones parlamentarios, considerando de manera prioritaria, a los diputados representantes de los partidos políticos que por sí mismos constituyan la primera y segunda fuerza política. El orden para presidir este órgano será acordado por la Junta de Coordinación Política.”* En este caso, la propuesta de reforma consiste en adicionar a las diputaciones independientes y sin partido, dentro de los supuestos entre quienes se ejercerá la Presidencia de la Mesa Directiva. Así como también se eliminaría lo relativo a la alternancia.

Por lo que respecta al artículo 73, mismo que en su redacción vigente dispone: *“Quien presida la Mesa Directiva saliente no podrá formar parte de la Mesa Directiva inmediata posterior.”*, la propuesta de la iniciativa es que quede en los siguientes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

términos: “Quien presida la Mesa Directiva será quien presida el Congreso. Garantizará el fuero constitucional de las y los diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto Oficial”

III.- En relación al tema central que aborda la iniciativa en escrutinio, esta Comisión de Dictamen estima necesario hacer unas precisiones a fin de lograr un mejor y mayor entendimiento del tema en cuestión.

Como atinadamente se señala en la exposición de motivos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo es el ordenamiento que tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Congreso.

Por su naturaleza misma, se trata de un instrumento normativo que regula temas y cuestiones muy particulares que atañen a las dinámicas y procesos internos del Poder que se trate, en este caso el Legislativo.

Por lo cual, quienes integramos esta dictaminadora tenemos pleno convencimiento de que las reformas a la legislación orgánica de un Poder surgen, en la mayoría de los casos como el que nos ocupa, de personas que lo integran, como lo es quien funge como parte iniciadora. Lo anterior, debido a que la experiencia que da el diario devenir de los asuntos que se ventilan al interior del órgano, es ahí donde se pueden identificar los aspectos que son susceptibles de mejorar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

Así pues, esta Comisión agrega que dados los cambios tan trascendentales que ha experimentado nuestro país en las últimas décadas, se han replanteado y reconsiderado muchos temas, entre ellos el relativo a la reelección, ya que el paso del tiempo y la variación de las situaciones sociales, económicas y políticas, obligan a la reflexión en el sentido de que, si ciertas figuras, que de origen surgieron como medidas necesarias, son o no vigentes en los términos en que se plantearon en su inicio.

Complementa lo anterior, que en cuanto al tópico de la reelección, punto de partida de la propuesta en estudio, ha sido ya muy explorado que en el momento que surge su proscripción en México, es decir la época revolucionaria, se trató de una eficaz solución para lograr un cambio de régimen en aquel momento.

Sin embargo, como es ampliamente conocido, desde hace algunos años, a nivel Federal como Estatal, se dieron una serie de reformas legislativas que tuvieron como fin el que se permitiera la reelección para ciertos cargos, dados los beneficios que esto representa para la continuidad de proyectos y como un medio para potencializar la experiencia que las personas adquieren en el puesto que se trate.

Así pues, es importante señalar que la conformación plural del Congreso, la composición de sus órganos, el sentido de la representación política de las minorías y el reconocimiento del peso político de las mayorías hacen imprescindible llegar a acuerdos políticos y alianzas mediante el diálogo, el debate y la tolerancia, buscando llegar a consensos en beneficio del trabajo legislativo y parlamentario. Es necesario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

hacer un alto en el camino y avanzar, con sus diferencias, pero buscando los acuerdos que beneficien a nuestra Entidad, que fortalezcan al Poder Legislativo como un órgano integrante del Estado, en el que a pesar de la diversidad y posiciones ideológicas distintas de las diputadas y diputados que conformamos esta Legislatura, es posible trabajar en conjunto a favor de la ciudadanía chihuahuense. En este sentido, la reforma a la Ley Orgánica, que rige los trabajos del Congreso, tiene como fin lograr una mayor operatividad legislativa y parlamentaria.¹

De igual manera, permitirá dar fortaleza y continuidad al órgano que dirige el trabajo legislativo y parlamentario del Congreso, de manera particular, los artículos que se reforman dan claridad y continuidad al trabajo de la Mesa Directiva. Así mismo, permite que este órgano goce de estabilidad en su trabajo, lo que ayudará a desarrollar y avanzar en el trabajo de las legisladoras y legisladores, respetando la pluralidad y participación de los grupos parlamentarios, representaciones, diputaciones independientes y sin partido.

IV.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en algunos casos, que guardan cierta identidad con el que ahora esta Comisión analiza, que aunque con diferencias, sirven de criterio orientador desde una perspectiva integral.

Por ejemplo, en la tesis aislada con número de registro 169470, relativa al artículo 34 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, que

¹ Periódico Oficial del Estado de Morelos. Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2010/4836.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

aborda lo referente a la Junta de Coordinación Política, el Máximo Tribunal sostuvo que el citado precepto no transgrede los principios de representatividad y equidad política, en virtud de que no se encuentra base obligatoria alguna en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la conformación de los órganos internos de los Congresos Locales, por lo que es el Congreso del Estado de Michoacán, a través de su propia Constitución y leyes reglamentarias, es competente para decidir la integración, organización y funcionamiento de su Junta de Coordinación Política, en pleno ejercicio de su autonomía.

Así pues, en razón de lo señalado en el párrafo que antecede, quienes integramos esta Comisión de Dictamen estamos en posibilidad de afirmar que por analogía y en un análisis extensivo, que si bien es cierto que el caso en estudio se refiere a la Mesa Directiva de este H. Congreso, tiene también el carácter de órgano interno de esta Soberanía, entendido este término como propio de su funcionamiento interior, y dado que no existe, como determina la Corte, prohibición alguna al respecto en la Constitución Federal, el Poder Legislativo es competente para decidir sobre su integración, funcionamiento y organización.

Otro caso, es el que se consagra en la Tesis con número de registro 169469, donde el Máximo Tribunal resolvió que la integración y funcionamiento de las Juntas de Coordinación Política de los Congresos Locales, que se refieren a su organización interna, es una facultad que les corresponde ejercer al Poder Reformador Local y a los Congresos de los Estados por tratarse de atribuciones reservadas a las entidades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

federativas, conforme al principio fundamental que todo lo no establecido expresamente a favor de la Federación debe estimarse reservado a los Estados.

Sirva de soporte lo vertido en el párrafo que antecede, para refrendar la competencia de este Alto Cuerpo Colegiado para efectuar reformas como la que da origen al presente dictamen.

V.- Quienes integramos esta Comisión estimamos que resulta de gran utilidad el derecho comparado para el caso en escrutinio, por lo que se procederá a aportar algunos datos de relevancia en torno al tema en estudio.

A nivel Federal, se debe señalar que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el numeral 1 de su artículo 17 a la letra dice:

“La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.”

Por su parte, el numeral 2 del artículo 62 del mismo ordenamiento textualmente dispone:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

“La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos.”

Aunado a lo anterior, esta Comisión pudo constatar que la reelección para integrantes de las mesas directivas de los congresos locales ya se prevé, a la fecha, en las leyes orgánicas de Sinaloa, Morelos y Chiapas.

VI.- Por todo lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora estima oportuna, viable y necesaria la propuesta de la iniciativa enunciada en los antecedentes de este documento.

En virtud de las consideraciones que han quedado vertidas, quienes integramos esta Comisión, en el ámbito de su competencia, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 67, párrafo primero; 68, párrafo primero, y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

ARTÍCULO 67. La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir los trabajos del Congreso; se integra con una presidencia, dos vicepresidencias, dos secretarías y cuatro prosecretarías. **Sus integrantes durarán en sus funciones un año y podrán reelegirse.**

...

...

ARTÍCULO 68. La Presidencia de la Mesa Directiva se ejercerá entre **las y los integrantes de los grupos parlamentarios, coaliciones, representaciones parlamentarias, diputaciones independientes y sin partido**, considerando de manera prioritaria, a **las diputadas y diputados representantes de los partidos políticos que por sí mismos constituyan la primera y segunda fuerza política.** El orden para presidir este órgano será acordado por la Junta de Coordinación Política.

...

ARTÍCULO 73. Quien presida la Mesa Directiva **será quien presida el Congreso.** **Garantizará el fuero constitucional de las diputadas y diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto Oficial.**

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN
REUNIÓN DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023**

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. OMAR BAZÁN FLORES PRESIDENTE			
	DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS SECRETARIA			
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			
	DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ VOCAL			





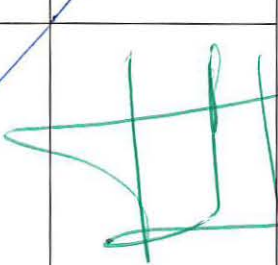


H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/20/2023

	<p>DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ VOCAL</p>			
	<p>DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL</p>			
	<p>DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO VOCAL</p>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se aprueba la iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar los artículos 67, 68 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.